

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

I. Agréguese al expediente el Despacho comisorio N°. 067 que obra en la numeración 010, el cual se encuentra debidamente diligenciado, para los fines pertinentes, de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso.

II. Se requiere al secuestre **SANTIAGO RODRIGUEZ SANCHEZ** para que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del telegrama respectivo, so pena de compulsar copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Honorable Consejo Seccional de la Judicatura, al tenor de lo normado en el artículo 50 del C.G.P. **OFICESE.**

III. Se concede el termino de 20 días a partir de la notificación del presente auto a los terceros poseedores para que realicen las manifestaciones a que haya lugar, respeto de la diligencia de secuestro de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del numeral 8 del art. 597 del C.G.P.

IV. Se tiene por notificado al demandado **JAIME GOMEZ VARGAS**, de manera personal, conforme lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. (núm. 013)

V. Se reconoce personería al abogado **JORGE LOSADA LOSADA** como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien dentro el término legal concedido formuló excepciones (núm. 011-012).

VI. Córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas, a la parte demandante por el término de diez (10) días (art.443 C.G.P.).

Por secretaria publíquese el escrito de excepciones (núm. 011-012). junto con este auto en el micrositio dispuesto en la página web de la Rama Judicial para este Despacho.

NOTIFÍQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

envio contestaciondemanda radicado 2020-717 ve oficios en PDF.

jorge losada <jorgejuri1@yahoo.com>

Mar 8/03/2022 9:25 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (546 KB)

EXCEPCION EJECUTIVA contestacion.pdf;

Jorge Losada Losada

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E.S.D.

CORREO, jcmpl02b@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DE : SOCIEDAD INMOBILIARIA E IVERSIONES CHICO LTDA

VS JAIME GOMEZ VARGAS

RAD: No2020-0717.

Asunto: Contestación Demanda.

JORGE LOSADA LOSADA mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D. C., identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado, con tarjeta profesional número 75.649 de C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado especial de **JAIME GOMEZ VARGAS**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, dentro del término y oportunidad legal, con fundamento en los artículos 96 y siguientes y concordantes del C.G. P. presento escrito de contestación demanda bajo lo siguiente:

A LOS HECHOS.

Al primero, no me costa a lo que se prueba.

Al segundo, es cierto.

Al tercero, es cierto, se firmó la hipoteca para garantizar la obligación.

Al cuarto, es cierto, pero se pagó el 23 de septiembre de 2015.

Al quinto, es cierto, que es parte del capital prestado.

Al sexto, es cierto parcialmente, pues ellos lo están imputando hoy al pagaré dos, cuando el pago iba para el pagaré uno.

Al séptimo, es cierto lo que quedo dentro de la escritura, pero pues son el interés que no debe sobrepasar la tasa autorizada para ello.

Al octavo, es cierto parcialmente, pero para el pagaré uno no lo puede ejecutar por cuanto esta pago.

Al noveno, es cierto fue incorporado a dicho instrumento, pero hoy el pagaré número uno esta pago no debe hacer parte de dicho cobro.

Al décimo, es cierto, pero como lo dice, que se incurrió en mora de uno de los pagaré, pues no podría ser el uno por cuanto, este ya se encontraba cancelado, como se indica con el recibo y el cheque.

Al décimo primero, es cierto, esa era la exigencia del acreedor firma un papel en blanco para ser llenados por ellos.

Al décimo segundo, es cierto parcialmente, pues se incurrió en la mora pero en el pagaré dos, no en el uno, pues ya fue cancelado.

Al décimo tercero, es cierto en la medida que se pruebe.

Al décimo cuarto, es cierto fue registrado.

Al décimo quinto, no es un hecho.

En cuanto a las pretensiones solicitadas las considero de la siguiente manera:

A punto uno, sobre el pagare número uno por diez millones de pesos la considero incierta, pues dicha obligación ya fue cancelada mediante pago según recibo expedido por la empresa, otra cosa es que de su propia voluntad no la abono a dicho pagare, sino al que ellos decidieron. Pero mírese que en el mismo recibo dice, que saldo de capital cero.

A los demás hechos a lo que se logre probar.

Consideración sobre los hechos y los documentos aportados.

Como predeterminado y por imposición del acreedor en la **cláusula sexta** de la escritura se puede leer, que en caso de cobro o acción judicial se impone por arancel judicial del 12% que debe pagar el deudor por el total de los intereses más el capital, esto no es acordado es impuesto por el acreedor., mires que está dentro

del cuerpo de la escritura, por la cual considero que las agencias en derecho deben ser tasadas por el juez y no por el acreedor.

El recibo de pago o abono a la obligación claramente, se determina que en uno de sus recuadros indica claramente, que saldo de capital, cero, eso se puede indicar claramente, que se trataba del pago total del capital del pagaré número uno y no otra cosa, pues para la fecha, solo se pagaba una obligación de capital, y por ello es que se expido con la salvedad del saldo del capital era cero.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PAGO TOTAL DEL PAGARE NUMERO No 1

Hechos en que se funda la excepción:

Pago del pagare número uno N°1 que se cobra, pues dicha obligación se canceló como se observa del recibo No 17354 de pago el 23 de septiembre de 2015, por valor de \$10.000.000 que se aporta, con fecha que la parte demandante indica como abono a la obligación, cuando ese valor corresponde al pagare de los diez millones.

Dicha obligación que fue pactada dentro del pagare, pero en el año 2015 fue cancelada antes del vencimiento indicado, previos como se acredita su pago. Como se observa en el recibo saldo pendiente de capital cero.

En tal razón hoy no puede venir a cobrar, como una obligación sin cancelar, cuando ellos recibieron y emitieron dicho recibos que aportamos y que fue pagado con un cheque, el mismo recibo así lo dice, por ello se solicita que se determine el pago de dicha obligación y se abonó al pagaré número uno, que se presenta como base del recaudo y se acoja el pago del pagare, que si bien es cierto que se firmó, pero se pagó antes del vencimiento y se debe declarar cancelado.

En conclusión al Obligación demandada NO ES EXIGIBLE y por todo lo anotado, que contradice lo expresado al respecto por los hechos de la demanda y que en cuanto a los valores en mora, se tiene que determinar por el saldo del capital sobre el título pagare dos.

EXCEPCION DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION EN DEMANDA.

Hechos en que se fundamenta la Excepción

NO se aportó una relación de los pagos y las obligaciones en mora, para establecer con claridad el saldo de la obligación de capital e intereses.

Con los abonos anteriormente descritos quedaría un saldo del crédito en demanda por pagar que al momento de la sentencia se aplique o sea que la Demandante debe descontar esa misma cantidad y abonarlo al crédito en demanda, por lo tanto plenamente fundamentada la EXCEPCION DE PAGO PARCIAL indicada.

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN

Con la obligación data desde el año 2014, han pasado más de cinco años desde la creación del título, por ello consideramos que se encuentran prescritos los títulos soporte de la acción, pues a la fecha de la notificación de la demanda que fue el 1 de marzo de 2022, término suficiente para declararlos por vencimiento de los términos para ejecutarlos.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al Despacho fijar hora y fecha para que el señor **JAIME WILLIAM SERNA VILLALBA**, conteste el interrogatorio de parte que le formulare sobre los hechos de la demanda y demás actos sobre esta acción en formulario escrito o verbal, que se practicara en el momento de la diligencia.

Fundamentos de Derecho

1. Invoco como fundamento legal:

1.1. Las normas Constitucionales artículos 2, 51, 87, 243, 372.

1.2. Las normas del Código Civil artículos 1502, 1523, 1740, 1741, 1742, 1617, 2523 y concordantes.

1.3. Las normas del Código General del proceso 488, 509, 510, 555 y concordantes.

1.4 Las normas del C. de Co. artículos 830, 831, 871, 884 y concordantes.

PRUEBAS

1. DOCUMENTALES

Todas las aportadas con la demanda.

1.- Copia del recibo de pago por la cual indica abono a capital con cero intereses para la época.

2.- Copia del cheque con el cual se hizo ese pago para la fecha.

3.- Pude para actuar.

Se aportan los documentos en PDF. Pruebas de las excepciones.

interpuestas en el presente escrito, con todo comedimiento y respeto, nos permitimos solicitarle al Señor Juez que profiera sentencia reconociendo el pago parcial de la obligación como abono a capital tal como se encuentra demostrado con los documentos que dan cuenta de ello.

NOTIFICACIONES

1. De quien suscribe el presente escrito y a mi poderdante en la Calle 17 No. 10-11 Piso 8º. Teléfono móvil 3003390689, de Bogotá D. C. correo, jorgejuri1@yahoo.com o en la secretaría del despacho
2. El demandante en la dirección aportada en la demanda

Del Señor Juez atentamente



JORGE LOSADA LOSADA
C. C. 12.104.655 de Neiva
T. P. No 75.649 del C.S.J.

E.S.D.

CORREO, jempl02h@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO RADICADO 2020-717

DEMADNATE WILLIAM JAIME SERNA VILLALVA
DEMADNADO JAIME GOMEZ VARGAS

ASUNTO: Otorgamiento PODER

JAIME GOMEZ VARGAS, mayor de edad, domiciliado residente en esta ciudad, con el correo jaime.gomez139@gmail.com identificado con la cédula de ciudadanía No 79.482.087, por medio del presente escrito manifiesto a su despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JORGE LOSADA LOSADA**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Abogado titulado portador de la tarjeta profesional T.P N° 75.649 del C.S.J., para que en mi nombre y representación, presente y lleve a su culminación la contestación de la demanda ejecutiva iniciada por el señor WILLIAM JAIME SERNA VILLALBA, en representación DE LA FIRMA INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICO LTDA, para que conteste la demanda, aporte pruebas, me represente en todos los actos y audiencias que sean necesaria en la defensa de mis derechos y garantías.

El DR. LOSADA LOSADA, queda ampliamente facultado para recibir y cobrar, transigir, y expresamente conciliar, sustituir, reasumir presentar pruebas, y demás facultades contempladas en el Art. 77 del C.G. P.

El Poder se hace extensivo para firmar los documentos y actas a que se lleve acuerdo dentro del proceso de la referencia.

Sírvase señor Juez reconocerle Personería a mi apoderado, en los términos y para los efectos del mandato aquí conferido.

Del señor Juez


JAIME GOMEZ VARGAS
C.C. N°79.482.087 de Bogotá

ACEPTO.

JORGE LOSADA LOSADA
C.C. 12.104.655 de Neiva
T.P. No.75.649 del C.S.J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3189035

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el siete (7) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Sesenta Y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JAIME GOMEZ VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79482087 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



pkz9q4pqj2lq
07/03/2022 - 10:04:25



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.



Notario Sesenta Y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: pkz9q4pqj2lq

NOTA DE CIUDADANIA
61 DE BOGOTA

INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICO Ltda.

MA-2216 Dirección: Carrera 16 No. 95-54 Oficina 301

Teléfono: 6354044, 6354033

Correo: hipotecas@inmobiliariachico.com

NIT

Web Site: www.inmobiliariachico.com

Ciudad: Bogotá D.C., septiembre 23, 2015

Recibimos de: JAIME GOMEZ VARGAS

la suma de: diez millones pesos m/cte...

Credito No.: 1180

Valor: \$10,000,000

Recibo Caja No.

17354

Concepto:

Saldo a Capital

\$0.00

Cuenta	NIT	Detalle	Débito	Crédito	Valor Base
1105050001	79462087	Abono a Capital, 0 Días Interés Muerto, de 1-Oct-2015 - 30-Sep-2015	\$10,000,000	\$0	\$0
13802002	79462087	Abono a Capital	\$0	\$10,000,000	\$0

Total: \$10,000,000

Banco No. Cheque Valor cheque

Efectivo \$10,000,000

Cheque

\$0

Pagado:

\$10,000,000

Saldo:

\$0

INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICO

Elaboró

Aprobó

Contabilizó

Firma

Este recibo no es válido sin la firma y sello del cajero. La cancelación con un cheque no pagado carecerá de toda validez y causará una sanción del 20% (ART 731 Código de comercio). Los abonos a capital se reciben en cheque de gerencia girado al acreedor únicamente.

Impreso el 23/sep/2015 03:28:41 p.m.

Página 1 de 1

Imprime SIMI (9.0) www.simiweb.com

Exposición por PermGenarr

BBVA
0242 - C11 80
Av. C11 81 No. 69-14-BOGOTÁ

CHEQUE DE GERENCIA
PAGO NACIONAL

Cheque No. **0025584** 13

Año Mes Día
2015-09-23

\$ *****\$10,000,000.00*

Paga a: JAIME WILLIAM SERNA VILLALBA *****
000000003005533 CEDULA DE CIUDADANIA

de DIEZ MILLONES PESOS 00/100 M.L. *****

*****0562056*****

BBVA
CALLE 80

BBVA
0025584 09/09/2015

SUCURSAL CALLE 80

Yanessa Sotelo A. AUXILIAR DE ATENCION AL CLIENTE Firma

ENRIQUE JORRILLI SUBGERENTE DE GESTION OPERATIVA

0025118 000180 0025584

1" 00000000131024290000016"0025584

DEUDOR(A):
JAIME GOMEZ VARGAS

DIRECCION:
CALLE 64A No. 30 - 31

CIUDAD:

NIT 830083581-4
INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICO LTDA.

RECIBO DE: JAIME GOMEZ VARGAS			Documento 79482087	Credito No: 1180
			Periodo 1-Ago-2016 - 31-Ago-2016	Cuotas
Saldo Capital	Valor Intereses	Interes Moratorio	Page antes	Pagos en otros Periodos
\$ 60.000.000	\$ 1.020.000	0,45%	05/08/2016	\$ 1.024.000
Abono a Capital	\$ 0		(*) 16/08/2016	\$ 1.168.000
Saldo Anterior			(*) 31/08/2016	\$ 1.294.000
Letras Pendientes	\$ 0			
Gastos de Recaudo	\$ 4.000			
Honorarios de Cobranza	\$ 0			
Total	\$ 1.024.000			

1. El pago a través del banco es una facilidad que da INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICO LTDA. a sus deudores hipotecarios, pero no modifica ninguna de las cláusulas de la obligación. En consecuencia la falta del recibo de pago no exime al deudor del pago oportuno de los intereses.

2. Por no pago en el término de los cinco primeros días calendario de cada mensualidad, se liquidará la obligación a la tasa máxima legal autorizada.

3. El recibo de pago de la inmobiliaria para que sea válido, debe tener un timbre de la registradora y/o el sello del BANCO CAJA SOCIAL.

4. Cuando la cancelación se haga en cheque, este debe girarse a nombre de INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICO LTDA. y al respaldo del mismo se debe anotar el nombre del deudor, número del crédito y los teléfonos de la residencia y oficina.

5. Los pagos de intereses pueden efectuarse en cualquier oficina del BANCO CAJA SOCIAL.

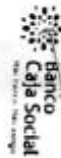
6. Los cheques no pagados tendrán sanción del 20% y el recibo carecerá de validez (*) Incluye el recargo por mora.

SELO DEL BANCO

- CLIENTE -

REFERENCIA

FECHA: 20160805 HORA: 10:2
JORNADA: NO
OFICINA: 0634-ALCAZ
MAQUINA: F0022
NO. PRODUCTO: 1519
NOMBRE: INMOBILIARIA E INVER
NO. TRANSACCION: 0000
REF.: 33536800
VR. TRANSAC.: \$1.024.000
VR. COMISION:
* OTROS CANALES PARA EL PAGO
OFICINAS TOTAL
TRANSACCION PROPIA EN LA
EXITOSA
POR FAVOR VERIFIQUE QUE
LA INFORMACION IMPRESA ES CORRE
FIN -





DEUDOR(A):
JAIME GOMEZ VARGAS

DIRECCION:
CALLE 64A No. 30 - 31

CIUDAD:

NIT 830083681-4
INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICÓ LTDA.

RECIBO DE: JAIME GOMEZ VARGAS

Saldo Capital	Valor Intereses	Interes Moratorio
\$ 70.000.000	\$ 1.190.000	0,45%
Abono a Capital	\$ 0	
Saldo Anterior		
Letras Pendientes	\$ 0	
Gastos de Recaudo	\$ 4.000	
Honorarios de Cobranza	\$ 0	
Total	\$ 1.194.000	

Documento 79482057	Credito No: 1100
Periodo 1-Sep-2015 - 30-Sep-2015	Cuotas
Page antes	Pagos en otros Periodos
05/09/2015	\$ 1.194.000
(*) 16/09/2015	\$ 1.362.000
(*) 30/09/2015	\$ 1.509.000

1. El pago a través del banco es una facilidad que da INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICÓ LTDA., a sus deudores hipotecarios, pero no modifica ninguna de las cláusulas de la obligación. En consecuencia la falta del recibo de pago no exime al deudor del pago oportuno de los intereses.
2. Por no pago en el término de los cinco primeros días calendario de cada mensualidad, se liquidará la obligación a la tasa máxima legal autorizada.
3. El recibo de pago de la inmobiliaria para que sea válido, debe tener un timbre de la registradora y/o el sello del BANCO CAJA SOCIAL.
4. Cuando la cancelación se haga en cheque, este debe girarse a nombre de INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICÓ LTDA., y al respaldo del mismo se debe anotar el nombre del receptor, número del cheque y la fecha de pago.

SELLO DEL BANCO

envio copia contestación demanda radicado 2020-717 ver archivo en pdf.

jorge losada <jorgejuri1@yahoo.com>

Mar 8/03/2022 10:57 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (546 KB)

EXCEPCION EJECUTIVA contestacion.pdf;

Jorge Losada Losada

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E.S.D.

CORREO, jcmpl02b@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DE : SOCIEDAD INMOBILIARIA E IVERSIONES CHICO LTDA

VS JAIME GOMEZ VARGAS

RAD: No2020-0717.

Asunto: Contestación Demanda.

JORGE LOSADA LOSADA mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D. C., identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado, con tarjeta profesional número 75.649 de C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado especial de **JAIME GOMEZ VARGAS**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, dentro del término y oportunidad legal, con fundamento en los artículos 96 y siguientes y concordantes del C.G. P. presento escrito de contestación demanda bajo lo siguiente:

A LOS HECHOS.

Al primero, no me costa a lo que se prueba.

Al segundo, es cierto.

Al tercero, es cierto, se firmó la hipoteca para garantizar la obligación.

Al cuarto, es cierto, pero se pagó el 23 de septiembre de 2015.

Al quinto, es cierto, que es parte del capital prestado.

Al sexto, es cierto parcialmente, pues ellos lo están imputando hoy al pagaré dos, cuando el pago iba para el pagaré uno.

Al séptimo, es cierto lo que quedo dentro de la escritura, pero pues son el interés que no debe sobrepasar la tasa autorizada para ello.

Al octavo, es cierto parcialmente, pero para el pagaré uno no lo puede ejecutar por cuanto esta pago.

Al noveno, es cierto fue incorporado a dicho instrumento, pero hoy el pagaré número uno esta pago no debe hacer parte de dicho cobro.

Al décimo, es cierto, pero como lo dice, que se incurrió en mora de uno de los pagaré, pues no podría ser el uno por cuanto, este ya se encontraba cancelado, como se indica con el recibo y el cheque.

Al décimo primero, es cierto, esa era la exigencia del acreedor firma un papel en blanco para ser llenados por ellos.

Al décimo segundo, es cierto parcialmente, pues se incurrió en la mora pero en el pagaré dos, no en el uno, pues ya fue cancelado.

Al décimo tercero, es cierto en la medida que se pruebe.

Al décimo cuarto, es cierto fue registrado.

Al décimo quinto, no es un hecho.

En cuanto a las pretensiones solicitadas las considero de la siguiente manera:

A punto uno, sobre el pagare número uno por diez millones de pesos la considero incierta, pues dicha obligación ya fue cancelada mediante pago según recibo expedido por la empresa, otra cosa es que de su propia voluntad no la abono a dicho pagare, sino al que ellos decidieron. Pero mírese que en el mismo recibo dice, que saldo de capital cero.

A los demás hechos a lo que se logre probar.

Consideración sobre los hechos y los documentos aportados.

Como predeterminado y por imposición del acreedor en la **cláusula sexta** de la escritura se puede leer, que en caso de cobro o acción judicial se impone por arancel judicial del 12% que debe pagar el deudor por el total de los intereses más el capital, esto no es acordado es impuesto por el acreedor., mires que está dentro

del cuerpo de la escritura, por la cual considero que las agencias en derecho deben ser tasadas por el juez y no por el acreedor.

El recibo de pago o abono a la obligación claramente, se determina que en uno de sus recuadros indica claramente, que saldo de capital, cero, eso se puede indicar claramente, que se trataba del pago total del capital del pagaré número uno y no otra cosa, pues para la fecha, solo se pagaba una obligación de capital, y por ello es que se expido con la salvedad del saldo del capital era cero.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PAGO TOTAL DEL PAGARE NUMERO No 1

Hechos en que se funda la excepción:

Pago del pagare número uno N°1 que se cobra, pues dicha obligación se canceló como se observa del recibo No 17354 de pago el 23 de septiembre de 2015, por valor de \$10.000.000 que se aporta, con fecha que la parte demandante indica como abono a la obligación, cuando ese valor corresponde al pagare de los diez millones.

Dicha obligación que fue pactada dentro del pagare, pero en el año 2015 fue cancelada antes del vencimiento indicado, previos como se acredita su pago. Como se observa en el recibo saldo pendiente de capital cero.

En tal razón hoy no puede venir a cobrar, como una obligación sin cancelar, cuando ellos recibieron y emitieron dicho recibos que aportamos y que fue pagado con un cheque, el mismo recibo así lo dice, por ello se solicita que se determine el pago de dicha obligación y se abonó al pagaré número uno, que se presenta como base del recaudo y se acoja el pago del pagare, que si bien es cierto que se firmó, pero se pagó antes del vencimiento y se debe declarar cancelado.

En conclusión al Obligación demandada NO ES EXIGIBLE y por todo lo anotado, que contradice lo expresado al respecto por los hechos de la demanda y que en cuanto a los valores en mora, se tiene que determinar por el saldo del capital sobre el título pagare dos.

EXCEPCION DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION EN DEMANDA.

Hechos en que se fundamenta la Excepción

NO se aportó una relación de los pagos y las obligaciones en mora, para establecer con claridad el saldo de la obligación de capital e intereses.

Con los abonos anteriormente descritos quedaría un saldo del crédito en demanda por pagar que al momento de la sentencia se aplique o sea que la Demandante debe descontar esa misma cantidad y abonarlo al crédito en demanda, por lo tanto plenamente fundamentada la EXCEPCION DE PAGO PARCIAL indicada.

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN

Con la obligación data desde el año 2014, han pasado más de cinco años desde la creación del título, por ello consideramos que se encuentran prescritos los títulos soporte de la acción, pues a la fecha de la notificación de la demanda que fue el 1 de marzo de 2022, término suficiente para declararlos por vencimiento de los términos para ejecutarlos.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al Despacho fijar hora y fecha para que el señor **JAIME WILLIAM SERNA VILLALBA**, conteste el interrogatorio de parte que le formulare sobre los hechos de la demanda y demás actos sobre esta acción en formulario escrito o verbal, que se practicara en el momento de la diligencia.

Fundamentos de Derecho

1. Invoco como fundamento legal:

1.1. Las normas Constitucionales artículos 2, 51, 87, 243, 372.

1.2. Las normas del Código Civil artículos 1502, 1523, 1740, 1741, 1742, 1617, 2523 y concordantes.

1.3. Las normas del Código General del proceso 488, 509, 510, 555 y concordantes.

1.4 Las normas del C. de Co. artículos 830, 831, 871, 884 y concordantes.

PRUEBAS

1. DOCUMENTALES

Todas las aportadas con la demanda.

1.- Copia del recibo de pago por la cual indica abono a capital con cero intereses para la época.

2.- Copia del cheque con el cual se hizo ese pago para la fecha.

3.- Pude para actuar.

Se aportan los documentos en PDF. Pruebas de las excepciones.

interpuestas en el presente escrito, con todo comedimiento y respeto, nos permitimos solicitarle al Señor Juez que profiera sentencia reconociendo el pago parcial de la obligación como abono a capital tal como se encuentra demostrado con los documentos que dan cuenta de ello.

NOTIFICACIONES

1. De quien suscribe el presente escrito y a mi poderdante en la Calle 17 No. 10-11 Piso 8º. Teléfono móvil 3003390689, de Bogotá D. C. correo, jorgejuri1@yahoo.com o en la secretaría del despacho
2. El demandante en la dirección aportada en la demanda

Del Señor Juez atentamente



JORGE LOSADA LOSADA
C. C. 12.104.655 de Neiva
T. P. No 75.649 del C.S.J.

E.S.D.

CORREO, jempl02h@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO RADICADO 2020-717

DEMADNATE WILLIAM JAIME SERNA VILLALVA
DEMADNADO JAIME GOMEZ VARGAS

ASUNTO: Otorgamiento PODER

JAIME GOMEZ VARGAS, mayor de edad, domiciliado residente en esta ciudad, con el correo jaime.gomez139@gmail.com identificado con la cédula de ciudadanía No 79.482.087, por medio del presente escrito manifiesto a su despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JORGE LOSADA LOSADA**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, Abogado titulado portador de la tarjeta profesional T.P N° 75.649 del C.S.J., para que en mi nombre y representación, presente y lleve a su culminación la contestación de la demanda ejecutiva iniciada por el señor WILLIAM JAIME SERNA VILLALBA, en representación DE LA FIRMA INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICO LTDA, para que conteste la demanda, aporte pruebas, me represente en todos los actos y audiencias que sean necesaria en la defensa de mis derechos y garantías.

El DR. LOSADA LOSADA, queda ampliamente facultado para recibir y cobrar, transigir, y expresamente conciliar, sustituir, reasumir presentar pruebas, y demás facultades contempladas en el Art. 77 del C.G. P.

El Poder se hace extensivo para firmar los documentos y actas a que se lleve acuerdo dentro del proceso de la referencia.

Sírvase señor Juez reconocerle Personería a mi apoderado, en los términos y para los efectos del mandato aquí conferido.

Del señor Juez


JAIME GOMEZ VARGAS
C.C. N°79.482.087 de Bogotá

ACEPTO.

JORGE LOSADA LOSADA
C.C. 12.104.655 de Neiva
T.P. No.75.649 del C.S.J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3189035

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el siete (7) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Sesenta Y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JAIME GOMEZ VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79482087 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



pkz9q4pqj2lq
07/03/2022 - 10:04:25



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.



Notario Sesenta Y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: pkz9q4pqj2lq

61 DE BOGOTÁ

INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICO Ltda.

MA-2216 Dirección: Carrera 16 No. 95-54 Oficina 301

Teléfono: 6354044, 6354033

Correo: hipotecas@inmobiliariachico.com

Web Site: www.inmobiliariachico.com

Ciudad: Bogotá D.C., septiembre 23, 2015

Recibimos de: JAIME GOMEZ VARGAS

la suma de: diez millones pesos m/cte...

Credito No.: 1180

Valor: \$10,000,000

Recibo Caja No.

17354

Concepto:

Saldo a Capital

\$0.00

Cuenta	Nit	Detalle	Débito	Crédito	Valor Base
1105050001	79462087	Abono a Capital, 0 Días Interés Muerto, de 1-Oct-2015 - 30-Sep-2015	\$10,000,000	\$0	\$0
13802002	79462087	Abono a Capital	\$0	\$10,000,000	\$0

Total: \$10,000,000

Banco No. Cheque Valor cheque

Efectivo \$10,000,000

Cheque

\$0

Pagado:

\$10,000,000

Saldo:

\$0

INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICO

Elaboró

Aprobó

Contabilizó

Firma

Este recibo no es válido sin la firma y sello del cajero. La cancelación con un cheque no pagado carecerá de toda validez y causará una sanción del 20% (ART 731 Código de comercio). Los abonos a capital se reciben en cheque de gerencia girado al acreedor únicamente.

Impreso el 23/sep/2015 03:28:41 p.m.

Página 1 de 1

Imprime SIMI (9.0) www.simiweb.com

Exposición por Firmatrans

BBVA
0242 - C11 80
Av. C11 81 No. 69-14-BOGOTÁ

CHEQUE DE GERENCIA
PAGO NACIONAL

Cheque No. **0025584** 13

Año Mes Día
2015-09-23

\$ *****\$10,000,000.00*

Paga a: JAIME WILLIAM SERNA VILLALBA *****
000000003005533 CEDULA DE CIUDADANIA

de DIEZ MILLONES PESOS 00/100 M.L. *****

*****0562056*****

BBVA
CALLE 80

BBVA
0025584 09/09/2015

SUCURSAL CALLE 80

Yanessa Sotelo A. AUXILIAR DE ATENCION AL CLIENTE Firma

ENRIQUE JORRERO SUBGERENTE DE GESTION OPERATIVA

0025118 000180 0025584

1 00000000 13 024 2900000 16 0025584

DEUDOR(A):
JAIME GOMEZ VARGAS

DIRECCION:
CALLE 64A No. 30 - 31

CIUDAD:

NIT 830083581-4
INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICO LTDA.

RECIBO DE: JAIME GOMEZ VARGAS			Documento 79482087	Credito No: 1180
			Periodo 1-Ago-2016 - 31-Ago-2016	Cuotas
Saldo Capital	Valor Intereses	Interes Moratorio	Page antes	Pagos en otros Periodos
\$ 60.000.000	\$ 1.020.000	0,45%	05/08/2016	\$ 1.024.000
Abono a Capital	\$ 0		(*) 16/08/2016	\$ 1.168.000
Saldo Anterior			(*) 31/08/2016	\$ 1.294.000
Letras Pendientes	\$ 0			
Gastos de Recaudo	\$ 4.000			
Honorarios de Cobranza	\$ 0			
Total	\$ 1.024.000			

1. El pago a través del banco es una facilidad que da INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICO LTDA. a sus deudores hipotecarios, pero no modifica ninguna de las cláusulas de la obligación. En consecuencia la falta del recibo de pago no exime al deudor del pago oportuno de los intereses.

2. Por no pago en el término de los cinco primeros días calendario de cada mensualidad, se liquidará la obligación a la tasa máxima legal autorizada.

3. El recibo de pago de la inmobiliaria para que sea válido, debe tener un timbre de la registradora y/o el sello del BANCO CAJA SOCIAL.

4. Cuando la cancelación se haga en cheque, este debe girarse a nombre de INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICO LTDA. y al respaldo del mismo se debe anotar el nombre del deudor, número del crédito y los teléfonos de la residencia y oficina.

5. Los pagos de intereses pueden efectuarse en cualquier oficina del BANCO CAJA SOCIAL.

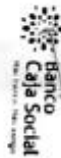
6. Los cheques no pagados tendrán sanción del 20% y el recibo carecerá de validez (*) Incluye el recargo por mora.

SELO DEL BANCO

- CLIENTE -

REFERENCIA

FECHA: 20160805 HORA: 10:2
JORNADA: NO
OFICINA: 0634-ALCAZ
MAQUINA: F0022
NO. PRODUCTO: 1519
NOMBRE: INMOBILIARIA E INVER
NO. TRANSACCION: 0000
REF.: 33536800
VR. TRANSAC.: \$1.024.000
VR. COMISION:
* OTROS CANALES PARA EL PAGO
OFICINAS TOTAL
TRANSACCION PROPIA EN LA
EXITOSA
POR FAVOR VERIFIQUE QUE
LA INFORMACION IMPRESA ES CORRE
FIN -





DEUDOR(A):
JAIME GOMEZ VARGAS

DIRECCION:
CALLE 64A No. 30 - 31

CIUDAD:

NIT 830083681-4
INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICÓ LTDA.

RECIBO DE: JAIME GOMEZ VARGAS

Saldo Capital	Valor Intereses	Interes Moratorio
\$ 70.000.000	\$ 1.190.000	0,45%
Abono a Capital	\$ 0	
Saldo Anterior		
Letras Pendientes	\$ 0	
Gastos de Recaudo	\$ 4.000	
Honorarios de Cobranza	\$ 0	
Total	\$ 1.194.000	

Documento 79482057	Credito No: 1100
Periodo 1-Sep-2015 - 30-Sep-2015	Cuotas
Pago antes	Pagos en otros Periodos
05/09/2015	\$ 1.194.000
(*) 16/09/2015	\$ 1.362.000
(*) 30/09/2015	\$ 1.509.000

1. El pago a través del banco es una facilidad que da INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICÓ LTDA., a sus deudores hipotecarios, pero no modifica ninguna de las cláusulas de la obligación. En consecuencia la falta del recibo de pago no exime al deudor del pago oportuno de los intereses.
2. Por no pago en el término de los cinco primeros días calendario de cada mensualidad, se liquidará la obligación a la tasa máxima legal autorizada.
3. El recibo de pago de la inmobiliaria para que sea válido, debe tener un timbre de la registradora y/o el sello del BANCO CAJA SOCIAL.
4. Cuando la cancelación se haga en cheque, este debe girarse a nombre de INMOBILIARIA E INVERSIONES CHICÓ LTDA., y al respaldo del mismo se debe anotar el nombre del receptor, número del cheque y la fecha de pago.

SELLO DEL BANCO

